
	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA : 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 159
 (29 de noviembre de 2021)
 SAN-00108-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA "

La Directora Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

El día 17 del mes de noviembre del año 2021, la CORPORACION CDA con el personal de la Dirección Seccional Guainía y el Ejército Nacional, en ejercicio de las actividades de control y vigilancia, se llevó a cabo la inspección a la obra que se efectúa en la planta de tratamiento de agua potable liderada por la Unión Temporal PMA, en el sitio nos atendió la Ing. MARITZABEL SALAZAR BORRERO Ingeniera residente identificada con C.C 55175661, quien se encarga de verificar los avances de construcción y toma de decisiones para realizar actividades dentro del área.

Mediante inspección del lugar, se halló aproximadamente 166 piezas de madera distribuida así: 33 tablas (30 cm x 2,5cm x 3 m) de la especie chicle rojo (Micrandra elata), 51 tablas(30 cm x 2,5cm x 3 m) de la especie cuero marrano(Hymenaea martiana) y 82 estantillo(5 cm x 10 cm x3 m) de la especie pavito (Simarouba amara), probablemente se utilizarían para la construcción de infraestructuras en la planta de tratamiento de agua potable, siguiendo el procedimiento de control, se exigió los permisos de aprovechamiento forestal, SUNL (salvoconducto Nacional en línea).



Que el presunto infractor, presenta un SUNL (salvoconducto Nacional en línea), el cual, de acuerdo a las especificaciones de los productos forestales que se encuentran en el SUNL, las cantidades, el tipo de producto, clase, dimensiones y descripción, no son iguales a las piezas de madera que se hallan en el lugar, la vigencia del salvoconducto esta vencida, la ruta de desplazamiento no incluye el departamento del Guainía y el municipio de Inírida.

Que el **Artículo 4 de la Ley 1333 de 2009** dispone: Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. (negrilla fuera de texto).

Que el **Artículo 12** ibídem establece que: las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el **Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009** establece: procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA : 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 159
(29 de noviembre de 2021)
SAN-00108-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA "

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

El Artículo 32. *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Que el **Artículo 35** Subsiguiente, señala que *las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

El Artículo 36. *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

(...) Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

ARTÍCULO 38. *Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 7, en la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.



Que la autoridad ambiental que impone una medida preventiva deberá establecer las condiciones que se deberán cumplir para levantarlas. Es de anotar que las condiciones que la autoridad ambiental establece para levantar una medida preventiva, debe guardar un nexo causal con los motivos que dieron origen a su imposición; por ello, si se cumplen dichas condiciones, la autoridad tiene el deber legal de proceder a levantar la medida porque implica que han desaparecido las causas fundamentales de la imposición de la medida.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, respecto al procedimiento establecido, la autoridad ambiental, para implementar la medida preventiva, invoca como procedimiento reglado lo dispuesto en el TÍTULO III "Procedimiento para la imposición de medidas preventivas".

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar Medida Preventiva en contra **UT PMA GUAINÍA 2020, representada legalmente por YORMAN ADRIAN ARCILA MARTÍNEZ CC 80.748.088,** consistente en la **DECOMISO PREVENTIVO** de los siguientes productos forestales maderables, hallados en la obra pública de la planta de tratamiento de agua potable:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA : 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 159
(29 de noviembre de 2021)
SAN-00108-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA "

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	DIMENSIONES (m)			CANTIDAD	VOLUMEN	TOTALES
		Alto	Ancho	Largo			3.12
CHICLE ROJO	TABLAS	0.025	0.3	3	33	0.74	
CUEROMARRANO	TABLAS	0.025	0.3	3	51	1.15	
PAVITO	LISTONES	0.05	0.1	3	82	1.23	

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar UT PMA GUAINÍA 2020, representada legalmente por YORMAN ADRIAN ARCILA MARTÍNEZ CC 80.748.088, para que allegue en el término de cinco (5) días hábiles, copia del acta de conformación de la UT PMA GUAINÍA 2020, certificado de existencia y representación de cada uno de las personas (naturales y/o jurídicas) que conforman la Unión temporal.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección Seccional Guainía de la Corporación CDA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, *procederá*, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

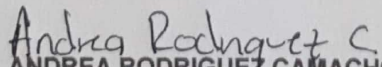
ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva interpuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la conducta investigada y dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a la UT PMA GUAINÍA 2020, representada legalmente por YORMAN ADRIAN ARCILA MARTÍNEZ CC 80.748.088, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La anterior medida preventiva tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. (Artículo 32, 35, 36, Y 39 de la Ley 1333 de 2009)

Dada en Inírida (G), veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA RODRIGUEZ CAMACHO
 Directora Seccional Guainía (E)

Ordenó y Aprobó. Andrea Rodriguez – DSG (e)
Recomendaciones y apoyo jurídico. Diana Riveros UNODC



FORMATO: RESOLUCIÓN



FECHA : 24 de Marzo de 2020

PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE
CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12

VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 159
(29 de noviembre de 2021)
SAN-00108-21

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA "

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución _____, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
Nombre: _____
C.c. _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
Nombre: _____
Cargo: _____